



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 032/2023

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca Certifica que:

Con fecha 26 de enero de 2023, concurrió a esta Secretaría Municipal doña Ángela Garrido Aravena, Cédula de Identidad N° 7.654.312-7 en representación de la Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada **"CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER DE LO OVALLE"**, e hizo entrega de los siguientes documentos:

1.- Acta de Constitución emitida por la Sra. Ruth Castillo Jara, Ministro de Fe, la cual certifica que:

a) La Asamblea de Constitución se efectuó el día miércoles 25 de enero de 2023, a las 18:27 horas, Lo Ovalle s/n, comuna de Casablanca.

b) La Directiva Provisoria quedó compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTA	ÁNGELA GARRIDO ARAVENA	C.I. 7.654.312-7
SECRETARIO	FERNANDO MUÑOZ RAVEST	C.I. 7.768.863-3
TESORERA	MARÍA AHUMADA PACHECO	C.I. 8.736.861-0

2.- Estatutos aprobados por la Asamblea General.

De acuerdo a lo anterior, según lo estipulado en los Artículos N° 7 y N° 8 de la Ley 19.418 de Organizaciones Comunitarias, se le confiere a **"CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER LO OVALLE"**, la **Personalidad Jurídica N° 03 de fecha 26 de enero de 2023.**

El presente certificado tiene el carácter de provisorio según lo dispone el inciso primero del Art. 6° bis, de la Ley 19.418 y tiene una vigencia de 60 días.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 30 de enero de 2023.



RUTH ELIZABETH CASTILLO JARA, trabajadora social, RUN 18.272.386-k, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 3652 de fecha 04 de agosto de 2020, **CERTIFICA:** que, con fecha 25 de enero de 2023, siendo las 18:27 horas, a petición de Doña Bernarda Arriola Salinas, RUN: 15.071.572-5; se constituyó en sede del Club deportivo Carlos Baltantín ubicado en lo Ovalle s/n, Casablanca y pudo constatar que una vez aprobados los Estatutos Tipo correspondiente a la Ley 19.418, se constituye la Organización Comunitaria funcional denominada “**CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER DE LO OVALLE**”, de la comuna de Casablanca, con la asistencia de 25 socios cuyos nombres y Cédulas de Identidad son las siguientes:

María Ponce Fuentes, Run 9.135.927-8; María Muñoz Núñez, Run 7.881.787-9; Gladys Morales González, Run 8.584.361-3; Marta Uribe Gutiérrez, Run 6.664.617-3; Matilde Salinas Naranjo, Run 8.885.524-8; Nélida Salinas Naranjo, Run 8.050.876-k; Patricia Álvarez Huerta, Run 12.120.660-9; María Indo Espinoza, Run 7.072.132-5; Teresa Martínez Silva, Run 8.695.260-2; Soledad Flores González, Run 9.555.607-8; Irene Catalán Álvarez, Run 5.134.586-k; Zoila Muñoz Soto, Run 5.512.893-6; Carlos León León , Run 5.429.171-k; Fernando Muñoz Ravest, Run 7.768.863-3; María Arriola Naranjo, Run 5.984.811-9; María Alberta Sepúlveda, Run 7.872.421-8; Ana Adasme González, Run 9.887.009-1; Pedro Canales Herrera, Run 9.228.658-4; Ángela Garrido Aravena, Run 7.654.312-7; Violeta Ponce Fuentes, Run 7.273.343-6; Luis León León, Run 6.581.905-8; Ximena Adasme Rojas, Run 7.143.965-8; Juana Llantén Barahona, Run 6.357.978-5; María Olave González, Run 3.992.087-5; María Ahumada Pacheco, Run 8.736.861-0.

Además, se pudo constatar que se eligió la Directiva Provisoria, la que quedó compuesta de la siguiente manera:

Presidente	: Ángela Garrido Aravena	RUT: 7.654.312-7
Secretario	: Fernando Muñoz Ravest	RUT: 7.768.863-3
Tesorera	: María Ahumada Pacheco	RUT: 8.736.861-0

Se adjunta a la presente Acta, Estatutos aprobados en Asamblea, copia de Registro de Socios y copia Libro de Actas.


RUTH CASTILLO JARA
MINISTRO DE FÉ



Casablanca, 26 de enero de 2023.-



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1: Constitúyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19.418, que se denomina “**Club de adulto mayor - Nuevo Amanecer de Lo Ovalle.**”

Artículo 2: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es Lo Ovalle S/N, COMUNA DE CASABLANCA.

Artículo 3: Los objetivos de la organización son:

- a. Mejorar la salud y el bienestar biopsicosocial de los socios.
- b. Facilitar, promover y generar instancias de ayuda mutua entre los diversos socios que conforman la organización.
- c. Generar instancias de encuentros entre los distintos clubes de adulto mayor existentes en la comuna.
- d. Realizar actividades y talleres de esparcimiento para los socios.

Artículo 4: A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5: La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION

Artículo 6: Para ser socio se requiere tener a lo menos 15 años de edad y domicilio en la comuna de Casablanca.

Artículo 7: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley N°19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.



Artículo 8: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

Artículo 9: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N°19.418;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

Artículo 10: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Número correlativo de socio;
- b) Nombre completo;
- c) Edad;
- d) Estado Civil;
- e) Nacionalidad;
- f) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso;
- g) Profesión, actividad u oficio;
- h) Domicilio;
- i) Cédula de Identidad;
- j) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier miembro de la organización que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, es el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los miembros de la organización interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

Artículo 11: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 9° del presente estatuto;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización;



- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de el por parte del Directorio.

Artículo 12: La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión, podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13: La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 14: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 16: Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán **1 vez al mes** y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 18: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.



Artículo 19: La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización.

Artículo 20: La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 21: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22: Las asambleas se celebrarán con a lo menos un tercio de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 23: Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 24: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por el vicepresidente o un director.

Artículo 25: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación o rechazo, votos blancos y votos nulos.

Artículo 26: Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la organización designados por la asamblea.



TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 27: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por a lo menos tres miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido las veces que la asamblea lo estime conveniente.

Artículo 28: En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la comisión electoral;
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación electoral según la fecha establecida para realizar la elección.
- g) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras duren su mandato.

Artículo 30: En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Artículo 31: El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

Artículo 32: El Presidente del Directorio tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos;



- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

Artículo 33: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

Artículo 34: El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encontrare en ejercicio.

Artículo 35: Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio este deberá constituirse, designando de entre sus miembros Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Artículo 36: En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse el cargo, en una reunión en que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

Artículo 37: El Directorio sesionará con dos de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 38: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que ser firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

Artículo 39: Si algún director quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 40: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos;



- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos Estatutos contemplan respecto de los socios de la organización.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41: El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32° de estos estatutos y como lo señale la ley N° 19.418.

Artículo 42: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y registros del Directorio y de la asamblea;
- b) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de la asamblea;
- c) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea, elaborará y fijará los carteles de citación;
- d) Recibir y despachar correspondencia;
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de la asamblea;
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;
- g) Llevar un Registro Público de todos los afiliados a la organización;
- h) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente;
- i) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

Artículo 43: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;
- c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización;
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 44: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros;



Acto constitutivo

En Cocalboma, siendo las 19:27 horas del día 25 de enero de 2023, en sede del club deportivo Carlo Ballantín ubicada en la Ovalle s/n Cocalboma, se constituye la organización denominada "Club de Adulto Mayor - Nuevo Amanecer de la Ovalle". En presencia de dondo Ruth Cortello Jara, ministro de FE de la Ilustre Municipalidad de Cocalboma, dondo Rubén Martín Padua, Encargado de Organizaciones comunitarias de la I. Municipalidad de Cocalboma y de 25 socios que se detallan a continuación:

Nombre	RUT	Firma
1) Monó Ponce Fuentes	9.135.927-8	<i>[Signature]</i>
2) Monó Muñoz Jumez	7.881.787-9	<i>[Signature]</i>
3) Gladys Mercedes Fongóles	8.584.361-3	<i>[Signature]</i>
4) María Nive Fuentes	6.664.617-3	<i>[Signature]</i>
5) Matilde Solís Narango	8.835.524-8	<i>[Signature]</i>
6) Melida Solís Narango	8.050.876-K	<i>[Signature]</i>
7) Patricia Álvarez Muente	12.120.660-9	<i>[Signature]</i>
8) Monó Yrudo Espinosa	7.072.132-5	<i>[Signature]</i>
9) Tere Martínez Silva	8.695.260-2	<i>[Signature]</i>
10) Soledad Flores Fongóles	9.555.607-8	<i>[Signature]</i>
11) Yrene Esteban Álvarez	5.134.586-K	<i>[Signature]</i>
12) Zaira Muñoz Soto	5.512.893-6	<i>[Signature]</i>
13) Carlos León León	5.428.171-K	<i>[Signature]</i>
14) Fernando Muñoz Parant	7.768.863-3	<i>[Signature]</i>
15) Monó Anacle Narango	5.984.811-9	<i>[Signature]</i>
16) Monó Alberto Sepúlveda	7.872.421-8	<i>[Signature]</i>
17) Ana Adame Fongóles	9.887.008-1	<i>[Signature]</i>
18) Pedro González Herrera	9.228.658-4	<i>[Signature]</i>
19) Amparo Fongóles Anarero	7.654.312-7	<i>[Signature]</i>
20) Violeta Ponce Fuentes	7.273.343-6	<i>[Signature]</i>
21) Luis León León	6.581.905-8	<i>[Signature]</i>



	Nombre	RUT	
22)	Ximena Adonza Rojas	7.143.965-8	
23)	Juana Blonem Borabona	6.357.978-5	Juana Blonem B
24)	Maria Olave Gonzalez	3.992.087-5	Julia Olave (pp)
25)	Maria Ahumada Pacheco	8.736.861-0	Maria Ahumada

Se procede a votar los estatutos, los que son aprobados por unanimidad

Se nombran el p.e. a su directoria provisional que tendra vigencia por 60 dias, quedando conformado de la siguiente forma:

Cargo	Socio	RUT	Firma
Presidente	Amparo Garcia Alvarez	7.654.312-7	<i>[Signature]</i>
Secretario	Fernanda Muñoz Pobert	7.768.363-3	<i>[Signature]</i>
Tesorera	Maria Ahumada Pacheco	8.736.861-0	<i>[Signature]</i>

Terminado las 19:58 horas, no da por concluida la sesion de constitucion de la superorganizacion Juvenil "Club de Adulto Mayor - Nuevo Amanecer de la Orilla"